



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE
ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TECNICO
PROFESIONAL DEL LICEO TECNICO DE RANCAGUA.**

DE 1° A 4° AÑO 2018

Decretos 112/1999-0083/2001



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Artículo

1.- Ámbito y Procedimientos.

El presente Reglamento de Evaluación se aplicará a las alumnas de 1º a 4º año medio en el LICEO TECNICO DE RANCAGUA de "COMEDUC" en conformidad a los decretos 112/99 y 0083/2001

El año escolar será de régimen semestral.

Al término de su segundo año, las alumnas podrán continuar estudios en la modalidad de Enseñanza Técnica, optando a través de un proceso dirigido desde primero medio, a una de las especialidades que imparte el establecimiento.

En aquellas alumnas que por situación médica certificada o presentar un diagnóstico de necesidades educativas especiales presenten dificultades para desarrollar adecuadamente el Perfil de Egreso de una Especialidad y su Plan de Estudios, el Establecimiento a través de Orientación y Coordinación Académica propondrán a la alumna y su apoderado una Especialidad que permita su desarrollo pudiendo optar en casos calificados como "Necesidades Educativas Especiales Permanentes" por medio de informe de especialistas (Médicos, Psicólogos o Psicopedagoga) a una "Certificación de Competencias Laborales" como alternativa al Título Profesional. Si la alumna y su apoderado no están de acuerdo a esta alternativa, deberán firmar una constancia que señala las responsabilidades que deberán asumir para el desarrollo del Perfil de Egreso de la Especialidad y su Plan de Estudios, asumiendo las exigencias académicas que esto involucra.

Artículo 2.- Procedimientos de Evaluación.

a) Se entenderá por evaluación al proceso sistemático y planificado de medición del nivel de logros de competencias¹ y de objetivos de aprendizajes, de manera de aportar información válida para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso de aprendizaje-enseñanza.

b) El enfoque evaluativo, de acuerdo con las políticas educacionales de COMEDUC, está centrado en la evaluación para los aprendizajes de las alumnas entendiéndose como tal, la constatación del logro de los aprendizajes esperados de las estudiantes, respecto de criterios previamente establecidos y conocidos por las alumnas, según los Programas de Estudio.

c) En este enfoque, para determinar el nivel de logro de los aprendizajes de las alumnas, se utilizarán diversos procedimientos e instrumentos evaluativos según lo establecido por la unidad educativa.

d) Los procedimientos e instrumentos de evaluación deben ser isomórficos con los Objetivos de Aprendizajes, entendiéndose por tal la congruencia que debe existir entre las estrategias y sus formas de evaluación, las cuales deben estar explícitamente señaladas en la planificación anual y semestral de clases.

Para el logro de este propósito, el departamento y/o docente debe entregar oportunamente a la unidad de CAP el "calendario de Evaluaciones" (C.D.E.) que contenga las evaluaciones de producto y proceso.

¹ Competencias: Se entienden las competencias como sistemas de acción complejos que relacionan habilidades prácticas y cognitivas, conocimientos, motivación, orientaciones valóricas, actitudes, emociones, que en conjunto se movilizan para hacer una acción efectiva. Las competencias se desarrollan a lo largo de la vida, a través de la acción e interacción en contextos educativos formales e informales". Cfr: Decreto 254, pág. 8

El calendario de evaluación será dado a conocer a las alumnas y a sus apoderados en las reuniones de sub-centros. *El calendario de evaluación puede estar contenido en el formato de planificación definido por cada unidad educativa.*

El profesor jefe de cada curso mantendrá informado al apoderado de las evaluaciones de sus pupilas mediante las acciones que el liceo establezca.

TITULO II. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 3.- El responsable directo del proceso evaluativo es el docente de aula quien, en un trabajo colaborativo del departamento de las asignaturas, deberá planificar y diseñar los procedimientos e instrumentos que aplicará de acuerdo a la normativa vigente. Los instrumentos de evaluación de producto serán revisados por la Unidad Técnico Pedagógico del establecimiento.

Para determinar el nivel de logro de un aprendizaje (PREMA), el (la) profesor (a) considerará un estándar mínimo de rendimiento de un 60%, que corresponderá a la nota 4.0.

Artículo 4.- Para los resultados de las evaluaciones de productos que arrojen un porcentaje significativo de insuficientes, se actuará de acuerdo a los procedimientos que los mismos docentes hayan establecido en conjunto con jefatura técnica.

Artículo 5.- El profesor de asignatura debe utilizar variados procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con la naturaleza, singularidad de los aprendizajes y diversidad de las alumnas. El siguiente cuadro establece la cantidad de notas por horas de clases.

Número de horas semanales en la asignatura	Número mínimo de Calificaciones semestral	Número de evaluaciones de producto/horas de clases	Número de evaluaciones de proceso/horas de clases
1	3	0	3
2 y 3	4	2	2
4 y 5	5	2	3
6 o más	6	2	4

A la cantidad de calificaciones señalada precedentemente se agrega una calificación de carácter transversal e integradora de aspectos procedimentales y actitudinales en cada asignatura o módulo de aprendizaje por semestre. Esta evaluación por su naturaleza es de Proceso.

Artículo 6.-. El Jefe Técnico (Coordinador de Asuntos Pedagógicos), considerando su función técnico-pedagógica, asesorará, sugerirá, revisará, aprobará o solicitará cambio en los procedimientos o instrumentos de evaluación de cada asignatura, como en los resultados de estos.

Artículo 7.- Escala y Momentos de Evaluación

a) Todos los procedimientos evaluativos, como forma de recoger la información referente al logro de aprendizajes, deben estar en conocimiento de las estudiantes.

b) Todos los procesos evaluativos serán calificados utilizando la escala de 1.0 a 7.0.

C) Momentos de Evaluación

Inicial: Se aplicará al término de la unidad cero o inicial, y tendrá por finalidad verificar si las alumnas han adquirido las habilidades y los conocimientos necesarios y suficientes para iniciar con éxito los aprendizajes de las asignaturas correspondientes.

De proceso o trayecto: Se aplicará durante el desarrollo de las estrategias de aprendizaje con el fin de proveer de insumos que permitan al profesor regular su acción pedagógica; y a las alumnas, orientar sus esfuerzos de aprendizaje, haciéndoles tomar conciencia de sus logros y debilidades. Se incorpora en este proceso evaluativo, la evaluación transversal e integradora de aspectos procedimentales y actitudinales.

De producto: Es aquella que permite la calificación del término de una o más unidades establecidas en las planificaciones respectivas, según corresponda, permitiendo constatar el nivel *de logro de los aprendizajes esperados*.

De competencias: es aquella que se aplicará durante el periodo semestral y que busca corroborar la adquisición de competencias señaladas en los perfiles de egreso de cada especialidad, en el caso de los módulos de aprendizaje, o en los perfiles de nivel para el caso de cada asignatura.

En la eventualidad que se apliquen evaluaciones externas por parte de la Fundación, el LICEO TECNICO DE RANCAGUA decidirá si éstas se considerarán como evaluaciones que incidirán en el promedio de las alumnas. Dicha decisión deberá quedar registrada en el acta respectiva, en acuerdo entre los profesores (as) de asignatura y /o módulo y el Coordinador de Asuntos Pedagógicos (Unidad Técnica Pedagógica)

d) Habrá dos tipos de Calificaciones

1) Conceptual, referida a logro de los aprendizajes en la asignatura de Religión:

Insuficiente (I), Suficiente (S), Bueno (B) y Muy Bueno (MB).

2) Numérica, referida al logro de los aprendizajes de las alumnas, en todas las asignaturas del plan de estudios, exceptuando el de religión, utilizará una escala de 1.0 a 7.0.

En los promedios semestrales y anuales se deben considerar hasta con un decimal y con aproximación.

e) El número de calificaciones en cada asignatura debe ser el indicado en el siguiente cuadro:

Número de horas semanales en la asignatura	Número mínimo de Calificaciones semestral
1	3
2 y 3	4
4 y 5	5
6 o más	6

f) Durante el año escolar, el (la) profesor(a) de cada asignatura apoyado por el Jefe Técnico, cautelará porque los Padres, Apoderados y alumnas cuenten con información pertinente y oportuna del logro o no logro de los aprendizajes en cada asignatura.

g) La calificación obtenida por la alumna en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924/83.

Del mismo modo, los talleres JEC, en primero y segundo año medio, son calificados numéricamente, pero el resultado de esas calificaciones no incide en la promoción de las estudiantes. Igual es el caso de las asignaturas que se establecen en 3° y 4° medio, en reemplazo de Religión. En el caso de los módulos complementarios de las horas de libre disposición de las Nuevas Bases Curriculares T.P. en 3° y 4° medio, salvo del programa de Orientación que por su naturaleza no es evaluado, el resto de ellos será calificado (Ética Profesional y módulos complementarios de horas de libre disposición de cada especialidad) y sus resultados no inciden en la promoción de las estudiantes.

Artículo 8.- Registros e Informes

a) Los resultados de cada una de las calificaciones de los aprendizajes serán registrados en el Libro de Clases respectivo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, indicándose al pie de la columna de calificaciones el Procedimiento evaluativo utilizado (prueba, exposición, trabajo, otros, y la fecha respectiva).

b) El Coordinador de Asuntos Estudiantiles cautelará la actualización periódica del registro de calificaciones en el programa computacional respectivo.

c) Los Padres y Apoderados deberán ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilas, en periodos bimensuales, mediante el informe de calificaciones parciales.

d) En las reuniones de Padres y Apoderados de los meses de julio y diciembre, el Profesor Jefe elaborará y entregará un "Informe de Evaluación de Valores y Actitudes, I.D.A." de los alumnos (as).

Artículo 9.- Ausencias a Procedimientos y/o Actividades de Evaluación

a) La ausencia de una alumna a procedimientos y/o actividades de evaluación previamente avisadas, deberá ser justificada hasta 48 Hrs., después de cada evaluación, con certificado médico o concurrencia del Apoderado al establecimiento.

Si esto no ocurriera, la estudiante será evaluada obligatoriamente en la primera clase en que asista, con un porcentaje de exigencia de un 80% y sin derecho a una acción remedial.

b) En caso de que la inasistencia sea justificada y prolongada (por razones de salud o de fuerza mayor, el Jefe Técnico entregará orientaciones específicas al profesor jefe, quien elaborará un calendario especial de evaluación e informará oportunamente a la estudiante, apoderado y al Coordinador de Asuntos Estudiantiles.

En el caso de medidas excepcionales de carácter disciplinarias, reconocidas como suspensión diferida temporal (establecida en el Reglamento Interno del Liceo Técnico de Rancagua), la estudiante deberá siempre estar acompañada, tanto desde la coordinación pedagógica como de la estudiantil, junto a su profesor jefe de tal modo que, se cumpla con el calendario de evaluaciones diseñado y/o plan de reforzamiento focalizado, con el fin de salvaguardar su proceso de aprendizaje.

Sin embargo, para garantizar dicho proceso, se deberá firmar un acta de compromiso de cumplimiento, tanto de las distintas estrategias de aprendizajes y evaluativas, como de las distintas estrategias de reforzamiento que se establezcan

Artículo 10.- Objetivos Fundamentales Transversales

- a) La evaluación del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará de acuerdo al informe IDA, del Programa de Valores Institucionales (PROVI), indicados en la planificación de clases.
- b) El profesor jefe de cada curso será el responsable de elaborar el informe IDA y su entrega a los Padres y Apoderados, con las evaluaciones realizadas por cada uno de los profesores del curso, la autoevaluación de la alumna y la evaluación de la familia, así como de establecer los compromisos de mejoramiento de las actitudes y valores, en conformidad con el PRED, PROVI y Reglamento Interno.

TITULO III. DE LAS CALIFICACIONES FINALES Artículo 12.- DEL DECRETO 112 de 20 de abril de 1999 (1°y 2°medio)

Artículo 11.- Sobre Calificaciones.

- a) La calificación final en cada asignatura se determinará como promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada semestre, en una escala de 1.0 a 7.0 con un decimal y aproximación. El mismo criterio se aplicará para la calificación denominada “promedio general”.

(Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 5°)

- b) La nota de aprobación es 4.0

(Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 4°, Párrafo 6).

Artículo 12.- Procedimiento de calificación final

- a) Al término de cada semestre y al término del año lectivo, aquellas alumnas de 1º a 4º año de Enseñanza Media que tengan hasta tres asignaturas reprobadas, optarán a un procedimiento de evaluación final en cada una de ellas. Este proceso requiere de un periodo de preparación (reforzamiento) previo al procedimiento final.
- b) Este procedimiento de evaluación final en cada asignatura, comprenderá los aprendizajes más relevantes del mismo y su calificación permitirá que la alumna apruebe éste con un 4.0 o mantenga su nota de presentación.
- c) La no realización del procedimiento evaluativo mencionado en las letras a y b por parte de la estudiante, significará la mantención del promedio deficiente de presentación, consignándose esta situación en la hoja de vida de ella.

(Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 4º, Párrafo 7).

Artículo 13.- De la Evaluación Diferenciada y Eximiciones

- a) En casos debidamente justificados, el Director del Establecimiento, podrá eximir de hasta una asignatura de aprendizaje a las alumnas que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud, debida y oportunamente fundamentados, con certificado de un médico, de un psicólogo, de un psiquiatra o de un psicopedagogo.

b) En caso que la alumna, durante el transcurso del año lectivo, adquiriera la condición de embarazada o de maternidad y en consideración a su estado de salud, debida y oportunamente certificado por el facultativo que corresponda, se exigirá cumplir con las exigencias de las tareas de aprendizaje consensuadas y con el plan de reforzamiento diferido, como mínimo. Este plan diferido deberá ser establecido como una programación especial de evaluaciones, acordada previamente con el CAP y Profesor Jefe, de manera tal que permita el logro efectivo de los aprendizajes y desarrollo de competencias conducentes al perfil de egreso de su Especialidad y una práctica profesional concordante con la demostración de estas competencias.

Esto en conformidad con el Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación. (Septiembre 2011).

c) Se entenderá por evaluación diferenciada la adecuación del procedimiento evaluativo a las condiciones solicitadas por el especialista, de modo tal que sea acorde con la dificultad que presenta la estudiante.

(Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 4º, Párrafo 9).

Artículo 14.- DEL DECRETO 0083 de 06 de marzo del 2001 (3º y 4º medio)

a) La calificación final en cada asignatura se determinará como el promedio aritmético, hasta con un decimal, con aproximación a la centésima de las calificaciones obtenidas en ellas, en una escala de 1,0 a 7.0. El mismo criterio se aplicará para la calificación denominada “promedio general”

b) La nota de aprobación es 4.0.

Artículo 15.- De la Evaluación Diferenciada y Eximiciones

a) En casos debidamente justificados, el Director del establecimiento, asesorado por el Jefe Técnico, podrá eximir de hasta una asignatura a las alumnas que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud, debida y oportunamente fundamentados, con certificado de un Médico, de un Psicólogo o de un Psiquiatra, o un Psicopedagogo.

Sin embargo, esta asignatura no podrá corresponder a la Formación Diferenciada de la especialidad que estudie la alumna. (Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 3º, Artículo 6º).

b) En caso que la alumna, durante el transcurso del año lectivo, adquiriera la condición de embarazada o de maternidad y en consideración a su estado de salud, debida y oportunamente certificado por el facultativo que corresponda, se exigirá cumplir con las exigencias de las tareas de aprendizaje consensuadas y con el plan de reforzamiento diferido, como mínimo. Este plan diferido deberá ser establecido como una programación especial de evaluaciones, acordada previamente con el CAP y Profesor Jefe, de manera tal que permita el logro efectivo de los aprendizajes y desarrollo de competencias conducentes al perfil de egreso de su Especialidad y una práctica profesional concordante con la demostración de estas competencias.

Esto en conformidad con el Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación. (Septiembre 2011)

c) Se entenderá por Evaluación Diferenciada la adecuación del procedimiento evaluativo a las condiciones solicitadas por el especialista, de modo tal que sea acorde con la dificultad que presenta la alumna.

TITULO IV. PROMOCION Y CERTIFICACION

Artículo 16.- DEL DECRETO 112 de 20 de abril de 1999 (1°y 2°medio)

a) Para la promoción de los (las) alumnos(as) de Primero y Segundo Año Medio se considerará conjuntamente la calificación anual de las asignaturas de aprendizaje y la asistencia a clases.

(Decreto Exento 112/99, Título II, Artículo 8º)

b) Serán promovidos los (las) alumnos(as) que:

1. Hubieran aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de su respectivo Plan de Estudios.
2. No hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efectos del cálculo del promedio se considerará la calificación obtenida en la asignatura de aprendizaje no aprobada.
3. No hubieran aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efectos del cálculo del promedio se considerará la calificación obtenida en las asignaturas de aprendizaje no aprobadas.
4. Los casos de promedios finales limítrofes (3.94, 4.44 y 4.94), serán resueltos por naturaleza en el proceso de reforzamiento final (artículo N°12)

c) Para ser promovidas las alumnas deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, hubiese sido o no justificada la inasistencia.

No obstante lo anterior, por razones de salud u otras causas debida y oportunamente justificadas, previo informe del Profesor Jefe y Orientación, en conjunto con la carta solicitud del apoderado (La cual podrá ser presentada solo una vez en el transcurso de la trayectoria escolar de la alumna en el establecimiento), el Director(a), podrá autorizar, según fundamentos, la promoción de las estudiantes con porcentajes menores de asistencia. (Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 4º, Párrafo 10)

Asimismo, en el caso que una estudiante adquiera el estado de embarazo o de maternidad, si la asistencia a clases es menor a un 50% durante el año lectivo, operará la facultad del Director de resolver su promoción, previo Informe de Seguimiento del Profesor Jefe, CAP, CCE y Orientadora, previo cumplimiento del plan de acompañamiento suscrito con la estudiante y su apoderado.

En conformidad a Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación. (Septiembre 2011).

d) La situación final de promoción de los(as) alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los (las) alumnos(as) un certificado anual de estudios que indique las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones obtenidas, el Informe IDA y la situación final correspondiente.

e) El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

(Art.9 del Decreto 112/99)

Artículo 17.- DEL DECRETO 0083 de 06 de marzo del 2001 (3° y 4° medio)

a) Para la promoción de los(as) alumnos(as) se considerará conjuntamente la calificación anual de las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudios y la asistencia a clases (Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 2º, Artículo 5º).

b) El promedio anual se expresará con un decimal con aproximación.

c) Serán promovidos los (as) alumnos(as) que:

1. Hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de su respectivo plan de estudios.

2. No hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de la asignatura de aprendizaje no aprobada.

3. No hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas de aprendizajes no aprobados.

4. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas de aprendizaje no aprobados se encuentran las de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los(as) alumnos(as) serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas de aprendizaje no aprobadas. (Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 2º, Artículo 5º).

5. Los casos de promedios finales limítrofes (3.94, 4.44, 4.94 y 5.44), serán resueltos por naturaleza en el proceso de reforzamiento final (artículo N° 12) y por Coordinación académica previa consulta al profesor de asignatura y profesor Jefe.

c) Para ser promovidos(as) los (las) alumnos(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, hubiese sido o no justificada la inasistencia.

No obstante lo anterior, por razones de salud u otras causas debida y oportunamente justificadas, previo informe del Profesor Jefe y Orientación, en conjunto con la carta solicitud del apoderado (La cual podrá ser presentada solo una vez en el transcurso de la trayectoria escolar de la alumna en el establecimiento), el Director (a), podrá autorizar, según fundamentos la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia (Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 2º, Artículo 12).

Asimismo, en el caso que una estudiante adquiera el estado de embarazo o de maternidad, si la asistencia a clases es menor a un 50% durante el año lectivo, operará la facultad del Director de resolver su promoción, previo Informe de Seguimiento del Profesor Jefe, CAP, CAE y Orientadora, previo cumplimiento del plan de acompañamiento suscrito con la estudiante y su apoderado.

En conformidad a Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación. Septiembre 2011.

d) La situación final de promoción de las alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todas las alumnas un certificado anual de estudio que indique las asignaturas de aprendizajes, las calificaciones obtenidas, el Informe IDA y la situación final correspondiente.

e) En el caso de aquellas alumnas que presentan ausencia prolongada, afectando de manera significativa su porcentaje de asistencia y procesos evaluativos, y dicha situación no fue informada por el apoderado titular o apoderado suplente, padres o tutores de la alumna, por las vías formales establecidas, ya sea, certificación médica, asistencia del apoderado titular, apoderado suplente, padres o tutores de la alumna o comunicación en agenda oficial del establecimiento a la Coordinación de Convivencia Escolar o Coordinación de Asuntos Pedagógicos (Unidad Técnica Pedagógica), se procederá de la siguiente manera:

1-. El establecimiento iniciará un proceso de seguimiento de la situación de la estudiante, activándose los protocolos dispuestos para ello, vale decir:

- Coordinación de Convivencia Escolar informará a Orientación pasados siete días de la ausencia sin justificación de la alumna.

- Orientación a través de Equipo Psicosocial iniciará programa de visitas domiciliarias a la alumna y apoderado.

- Si al cabo de cuatro visitas domiciliarias no se obtuvieran resultados respecto al reintegro de la alumna o retiro de la misma por parte del apoderado del Establecimiento, se procederá a mandar carta certificada al apoderado titular registrado en ficha de la alumna informando de la situación y señalando los pasos administrativos que se tomarán de no asistir al Establecimiento. Si al cabo de quince días transcurridos desde el envío de carta certificada al apoderado titular sin respuesta de este, se mandara el mismo documento y por la misma vía al apoderado suplente registrado en la ficha de la alumna.

2-. De no haber ninguna información o acción por parte del Apoderado Titular, Suplente, Padres o Tutores de la alumna que se encuentra en situación de ausencia prolongada, a pesar de las acciones y procedimientos anteriormente señalados, se procederá a realizar una última acción de contacto con las personas antes señaladas, a través de vía telefónica con la información registrada en ficha de la alumna por parte de la Coordinación de Convivencia Escolar en el transcurso de la tercera semana del mes de octubre, para alumnas de cuartos medios y tercera semana de noviembre para alumnas de primero a tercero medio.

3-. Finalmente, de no prosperar ninguna de las iniciativas antes mencionadas, se procederá a la eliminación del registro de matrícula del establecimiento. Para las alumnas de cuarto año medio este procedimiento se realizará la última semana del mes de octubre y para las alumnas de primero a tercero medio se realizará en la última semana del mes de noviembre como plazos máximos. Los antecedentes respecto a las acciones realizadas o expediente serán mantenidos y conservados por la Coordinación de Convivencia Escolar del Liceo Técnico de Rancagua.

f) El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo (Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 4º, Artículo 7º)

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- En la primera reunión de apoderados la Dirección, a través de los Profesores Jefes, hará entrega a los apoderados bajo firma, un extracto del Reglamento de Evaluación y el PROVI (Programa de Valores Institucionales).

Artículo 20.- Cualquier situación no establecida en este reglamento será resuelta por el Director (a) del Establecimiento.